

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 110013103 022 2024 00114 00
(Auto 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y los títulos aportados como base de recaudo contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que provienen de sus deudores y cumplen, además, con las exigencias de los artículos 621, 671 y s.s. del Código de Comercio, este Juzgado, al amparo de lo dispuesto en el canon 430 del C.G.P., **Resuelve:**

1º Librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **PROMOTORA GREEN HOME SAS** y de **SANDRA LIDA ACOSTA MONTES**, para que en el término máximo de cinco (5) días procedan a sufragar en favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

➤ **Pagaré No. 136409**

a) \$2'297.795.600,36 por concepto de capital incorporado en el aludido título valor.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la cifra descrita en el literal a), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de septiembre de 2022 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ **Contrato de leasing No. 136409**

c) Por la suma de \$184'591.725 por concepto de 20 cánones de arrendamiento financiero en mora, debidamente discriminados en la demanda y relacionados en el siguiente cuadro, cuyo vencimiento mensual data entre el 28 de junio de 2022 y el 28 de enero de 2024, más los intereses moratorios causados sobre cada emolumento a la tasa máxima legalmente permitida -según lo certificado por la

Superintendencia Financiera de Colombia- desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad individual hasta la data cuando se verifique su pago total:

Canon leasing	Fecha vencimiento
\$ 8.354.157,00	28/06/2022
\$ 8.563.725,00	28/07/2022
\$ 8.810.983,00	28/08/2022
\$ 8.836.001,00	28/09/2022
\$ 9.028.886,00	28/10/2022
\$ 9.145.870,00	28/11/2022
\$ 9.176.098,00	28/12/2022
\$ 9.291.196,00	28/01/2023
\$ 9.380.448,00	28/02/2023
\$ 9.398.206,00	28/03/2023
\$ 9.430.253,00	28/04/2023
\$ 9.446.133,00	28/05/2023
\$ 9.467.602,00	28/06/2023
\$ 9.467.305,00	28/07/2023
\$ 9.467.161,00	28/08/2023
\$ 9.467.161,00	28/09/2023
\$ 9.464.806,00	28/10/2023
\$ 9.466.564,00	28/11/2023
\$ 9.464.585,00	28/12/2023
\$ 9.464.585,00	28/01/2024

d) Por los demás cánones que se sigan causando hasta la fecha en que se materialice la restitución del(os) bien(es) objeto de leasing, más los intereses moratorios correspondientes liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hagan exigibles hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

2º Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en caso de conocerse un canal digital, o de manera física conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P. Sin perjuicio de lo cual, el Despacho advierte que, en aras de evitar futuras nulidades, el acto de enteramiento electrónico puede ser efectuado por intermedio de oficina de correo postal certificado, con miras a verificar la trazabilidad de las comunicaciones remitidas.

La anterior carga deberá desarrollarse -en todo caso- por la parte ejecutante dentro del término de treinta (30) días, so pena de darse por terminado el juicio por desistimiento tácito en virtud de lo previsto en el artículo 317 *ibidem*.

3º Por Secretaría, ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4º Al tenor de lo dispuesto en los artículos 73 y s.s. *ejúsdem*, se reconoce personería al abogado Alfonso García Rubio, en su calidad de representante legal de la firma García Jiménez Abogados SAS., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos descritos en el mandato judicial otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d3389532abd06ae37340908d0c90a20ad24e1574b6256515881fc93cf78b85**

Documento generado en 11/04/2024 02:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>